



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

4915

05 NOV. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A TRAVES DE LAS BOCATOMAS ACEQUIA JERUSALEN Y LATERAL ACEQUIA LA PLAYITA A FAVOR DE LA EMPRESA EXPOPALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.377.299-8 EN CAUDAL DE 60 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO EL BUITRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicados internos 4194 y 9649 de 2018 y 7107 de 2019 la Empresa EXPOPALMA S. A. S. identificada con el Nit. No. 900.377.299-8, representada legalmente por la señora ALBA RUTH FERNANDEZ DE CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.653.669 de Bogotá, solicita una concesión de aguas superficial proveniente de la acequia Santa María, Cuenca del Río Aracataca en beneficio del predio denominado EL BUITRE, localizado en la zona rural del Municipio de El Retén- Magdalena, para uso de riego de palma, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificados de Tradición y Libertad que conforman el predio EL BUITRE con matrículas No. 225-17623, 225-17622, 225-19749, 225-19750 y 225-14648
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa EXPOPALMA S. A. S.
- Recibo de Caja No. 3290 expedido por Tesorería de la Corporación
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)
- Diseños del predio y punto de captación
- Documento técnico para concesión de aguas superficiales pretendida, con información sobre los sistemas de captación y conducción del agua.

Que en Auto No. 1484 de Agosto 16 de 2019 se admite la petición presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular el día 16 de Septiembre de 2019.

Que en informe técnico de fecha Octubre 3 de 2019, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“CONCEPTO.

La visita de inspección se realizó el día 16 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m., en compañía de los señores CARLOS FONTALVO PEDRAZA, obrando en calidad de apoderado de la empresa EXPOPALMA S.A.S., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.833.782 de Fundacion, FIDEL ANTONIO DE LA CRUZ LOPEZ, en calidad de trabajador del predio El Buitre, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.560.445 de El Reten, y RUBEN DARIO HERRERA, en calidad de interesado de la diligencia, identificado



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

4915
05 NOV. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A TRAVES DE LAS BOCATOMAS ACEQUIA JERUSALEN Y LATERAL ACEQUIA LA PLAYITA A FAVOR DE LA EMPRESA EXPOPALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.377.299-8 EN CAUDAL DE 60 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO EL BUITRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA"

con cedula de ciudadanía N° 98.455.236 de Nariño-Antioquia. El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay – Fundación – Aracataca – El Reten, tomando el camino a la vereda El Perro, jurisdicción del municipio de El Reten.

Estando en el predio en mención, se observa una geomorfología en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano. Resumiendo el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t).

Se verifica que el predio rural EL BUITRE, se conforma de la unión de un englobe de varios predios identificado con matrículas N° 225-17623, 225-17622, 225-19749, 225-19750, 225-14648, inscritas en la oficina de instrumentos públicos de fundación, este predio tiene un área total de 63,1 hectáreas (ver escrituras públicas N° 2113 de 26/08/2010, N° 433 de 24/02/2012 de la Notaria Primera de Santa Marta y N° 1063 de 27/05/2005 de la Notaria Segunda de Barranquilla), en este predio se ejercen actividades relacionadas con el sector agropecuario plenamente compatibles con el uso del suelo definido en el EOT del municipio de El Reten tal como lo es el establecimiento de un cultivo de palma Africana de 3, 6 y 12 años de edad. Una vez dentro de la zona, se realizó recorrido por la margen izquierda del río Aracataca, llegando a dos tomas y/o puntos de obras de captaciones laterales: de la inspección se observa y anota lo siguiente:

- 1. "Bocatoma acequia Jerusalén", georeferenciada con las coordenadas geográficas de latitud 10°38'25.42"N y longitud 74°15'7.78"O, recorre 3,91 kilómetros desde el río Aracataca descargando sus aguas de drenaje a la acequia Santa María, georeferenciada con las coordenadas geográficas de latitud 10°39'52.68"N y longitud 74°16'7.93"O, desde este punto La acequia Santa María recorre un tramo de 2 kilómetros, en las coordenadas geográficas de latitud 10°40'30.01"N y longitud 74°16'45.03"O.*
- 2. "Bocatoma lateral acequia La Playita", georeferenciada con las coordenadas geográficas de latitud 10°38'33.70"N y longitud 74°15'14.63"O recorriendo una longitud de 5,0 kilómetros hasta descargar las aguas a la acequia Santa María, en las coordenadas geográficas de latitud 10°40'30.01"N y longitud 74°16'45.03"O.*

Estas dos acequias confluyen en las coordenadas geográficas de latitud 10°40'30.01"N y



4915

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

05 NOV. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A TRAVES DE LAS BOCATOMAS ACEQUIA JERUSALEN Y LATERAL ACEQUIA LA PLAYITA A FAVOR DE LA EMPRESA EXPOPALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.377.299-8 EN CAUDAL DE 60 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO EL BUITRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

longitud 74°16'45.03"O, donde se confluyen dos ramales, uno que recorre unos 400 metros para ser captada como punto principal en las coordenadas geográficas de latitud 10°40'40.16"N y longitud 74°16'49.27"O y un segundo punto de captación, con longitud de 1,2 kilómetro para el riego del cultivo de palma africana, por gravedad desde la acequia Santa María para regar un área de 49 hectáreas aproximadamente en el predio El Buitre.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: el predio "EL BUITRE":

Cuadro 1. Situación legal y Área total del predio EL BUITRE:

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA.	NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	NUMERO DE HAS
A1-C10	N° 225-17623	Escritura pública N° 2113 de 26/08/2010 de la Notaria Primera de Santa Marta.	25,6
A1-C9	N° 225-17622	Escritura pública N° 2113 de 26/08/2010 de la Notaria Primera de Santa Marta.	2,3
LOTE 1	225-19749	Escritura pública N° 433 de 24/02/2012 de la Notaria Primera de Santa Marta.	1,2
LOTE 2	225-19750	Escritura pública N° 433 de 24/02/2012 de la Notaria Primera de Santa Marta.	10,0
A-2	225-14648	escritura pública N° 1063 de 27/05/2005 de la Notaria Segunda de Barranquilla	25,0
TOTAL			64,1

Este predio se localiza en el Municipio de El Reten, sus cabidas superficieras están enmarcadas entre los linderos anotados en las escrituras públicas anexas en el cuadro 1. Copia de la Matricula Inmobiliarias N° 225-17623, 225-17622, 225-19749, 225-19750 y 225-14648, se encuentra inserta en el expediente de esta diligencia N° 5481.

El predio se localiza por margen izquierda del rio Aracataca (no siendo ribereño), en consecuencia, pertenece a la cuenca del rio Aracataca, en jurisdicción del municipio de El Reten, departamento del Magdalena, según se muestra en la imagen satelital y el mapa geográfico.



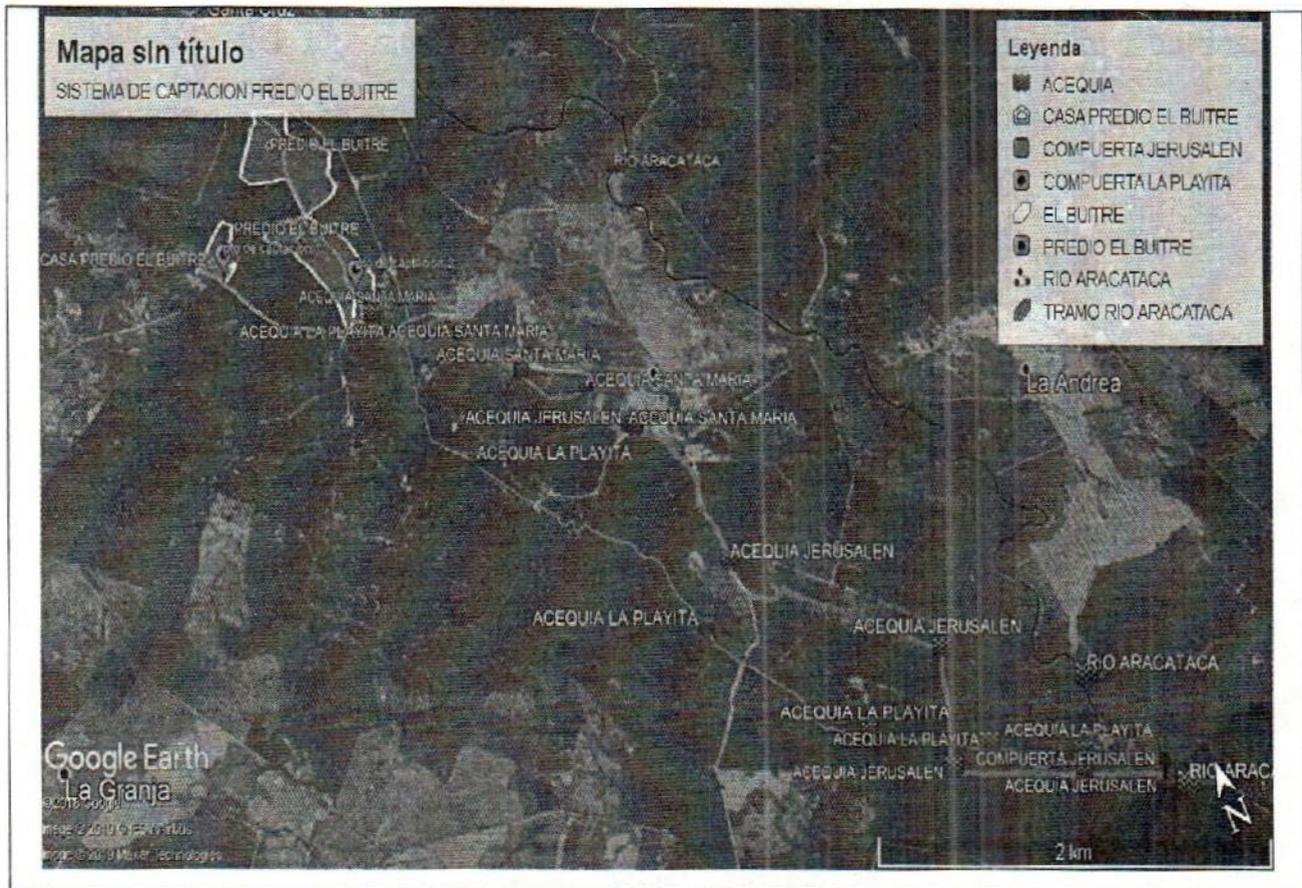
1700-37

RESOLUCION N°
 FECHA:

14915
 05 NOV. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A TRAVES DE LAS BOCATOMAS ACEQUIA JERUSALEN Y LATERAL ACEQUIA LA PLAYITA A FAVOR DE LA EMPRESA EXPOPALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.377.299-8 EN CAUDAL DE 60 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO EL BUITRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

IMAGEN 1. UBICACIÓN DEL PREDIO EL BUITRE, PUNTO DE UBICACIÓN DE LA BOCATOMA JERUSALEN Y LA PLAYITA EN EL RIO ARACATACA Y PUNTOS DE CAPTACIÓN.



Cuadro 2. Área total del predio en beneficio de la concesión de aguas:

PREDIO A BENEFICIAR EN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	NUMERO DE HAS DETALLADAS ASI:
EL BUITRE	64,1
TOTAL	64,1

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211660 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



1700-37

4915

RESOLUCION N°
 FECHA:

05 NOV. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A TRAVES DE LAS BOCATOMAS ACEQUIA JERUSALEN Y LATERAL ACEQUIA LA PLAYITA A FAVOR DE LA EMPRESA EXPOPALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.377.299-8 EN CAUDAL DE 60 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO EL BUITRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

Cuadro 3. Área cultivada y tipo de cultivo:

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE CULTIVO	NUMERO DE HAS CULTIVADAS A REGAR
EL BUITRE	PalmaAfricana	49,6
TOTAL		49,6

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:

Fuente de abastecimiento y localización: La cuenca del río Aracataca se localiza en el Departamento del Magdalena en la vertiente occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta, Reserva de la Biosfera, del Hombre y de la Humanidad, al suroccidente, entre las coordenadas 10°30'N, 74°24'W y 10°51'N, 73°32'W. La cuenca limita por el Norte con las cuencas del río Tucurínca y Timaca, con las cuencas de la Quebradas Navaca, y del Caño Roncador, por el Este con la cuenca del río Timaca, el Pico Cristóbal Colón en la parte más alta de la Sierra Nevada de Santa Marta, y con la Cuenca del río Tucurínca, por el Oeste con la Ciénaga Grande de Santa Marta y por el sur con la cuenca del río Fundación y con las cuencas de los arroyos Mengajo y Ají en el complejo cenagoso de la Ciénaga Grande de Santa Marta. La cuenca tiene un área de 875,59 km², y su cauce principal es el río Aracataca que tiene una longitud aproximada de 135,2 km. Las divisorias y límites de la cuenca las determinan las formaciones montañosas presentes, hacia la parte nororiental y suroriental de la cuenca se presentan las mayores alturas ubicadas sobre el Pico Simón Bolívar, el Pico Tayrona, y el Pico Guardián los que hacen parte de la Sierra Nevada de Santa Marta con elevaciones máximas que varían entre los 5.650 y 4.600 msnm. En la parte media de la cuenca alcanzando alturas entre 3.475 msnm y los 1.700 msnm., las que hacen parte del sistema Sierra Nevada de Santa Marta También hacia el noreste, sobre los 4.000 msnm., se encuentran las lagunas Naboba, Achouaroba y Gaitano y pequeños cuerpos de agua que se derivan de estas. El área hace parte de la Macrocuenca Hidrográfica del Caribe de la Sierra Nevada de Santa Marta.

(...)

Aforo a la fuente de abastecimiento: De acuerdo al plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río Aracataca, aprobado a través de la Resolución 002 del 29 de



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

4915
05 NOV. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A TRAVES DE LAS BOCATOMAS ACEQUIA JERUSALEN Y LATERAL ACEQUIA LA PLAYITA A FAVOR DE LA EMPRESA EXPOPALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.377.299-8 EN CAUDAL DE 60 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO EL BUITRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

Abril de 2011 y según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1729 de 2002. Dicha declaratoria fue realizada por la comisión conjunta constituida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales. En este documento se determina que el caudal y los niveles en el cauce del río Aracataca siguen un ciclo anual unimodal con menores caudales y niveles del río entre Enero y Abril, con un mínimo en Marzo y un período de niveles altos de Agosto a Noviembre; el rango de caudales promedio por escorrentía para el punto medio de la cuenca varía entre 286 m³/s y 822 m³/s, para lluvias con período de retorno de 2 a 10 años y para la parte baja de la cuenca varía entre 187 m³/s y 186 m³/s indicando la importancia de la cuenca alta para la conservación del recurso.

Se estimó un caudal circulante a la altura de la bocatoma lateral de la acequia Jerusalén y Bocatoma lateral acequia La Playita de 10.055 lps. El predio El Buitre se encuentra ubicado en inmediaciones de la cuenca baja en mención por ende transita o discurre un porcentaje significativo del caudal anteriormente mencionado y que permite la disponibilidad del recurso hídrico durante todo el año.

Aforo a las derivaciones: *También se realizó aforo a la derivación canal Jerusalén donde descarga aguas de drenaje a la acequia Santa María arrojando un caudal de 60 lps aproximadamente, de igual manera, la acequia La Playita descarga sus aguas a la acequia Santa María y arrojando un caudal de 150 lps aproximadamente, lo cual garantiza el suministro del caudal solicitado, durante las épocas del año (período de sequía) que por condiciones climatológicas se requieran.*

Perjuicios a terceros: *No se prevén perjuicios a terceros, siempre y cuando no se subderive del canal La Playita y el canal Santa María un caudal superior al que se establezca en el presente concepto, se respeten las disposiciones establecidas en la resolución 322 del 2002 expedida por CORPAMAG y se respeten las campañas de regulaciones del caudal o turnos que se establezcan en periodos de estiajes, con participación de la Corporación.*

Servidumbres y otras autorizaciones: *Las acequias de las cuales se captara el recurso hídrico desde el río Aracataca existen desde hace más de 50 años lo cual demuestra que hay servidumbres en común acuerdo por los diferentes propietarios de los distintos predios*



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

4915
05 NOV. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A TRAVES DE LAS BOCATOMAS ACEQUIA JERUSALEN Y LATERAL ACEQUIA LA PLAYITA A FAVOR DE LA EMPRESA EXPOPALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.377.299-8 EN CAUDAL DE 60 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO EL BUITRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

por donde discurren las acequias; de manera adicional como se pudo constatar en la visita los puntos de captación se encuentran dentro de los lindero del predio El Buitre, por lo tanto no requeriría servidumbre.

Oposiciones: Durante la diligencia fechada el día 16 de Septiembre de 2019 no se presentó ningún tipo de oposición.

Usos del agua y tipo de riego: Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la actividad de riego de 49,6 hectáreas del cultivo de Palma africana establecido hace 3, 6, 12 años.

Sistema de Riego: Gravedad

Caudal solicitado: 60 lps.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: La derivación del recurso hídrico del río Aracataca se realiza mediante dos tomas y/o puntos de obras de captaciones laterales:

1. “Bocatoma acequia Jerusalén”, georeferenciada con las coordenadas geográficas de latitud 10°38'25.42"N y longitud 74°15'7.78"O, recorriendo 3,91 kilómetros desde el río Aracataca descargando sus aguas de drenaje a la acequia Santa María, georeferenciada con las coordenadas geográficas de latitud 10°39'52.68"N y longitud 74°16'7.93"O, desde este punto La acequia Santa María recorre un tramo de 2 kilómetros, en las coordenadas geográficas de latitud 10°40'30.01"N y longitud 74°16'45.03"O.
2. “Bocatoma lateral acequia La Playita”, georeferenciada con las coordenadas geográficas de latitud 10°38'33.70"N y longitud 74°15'14.63"O recorriendo una longitud de 5,0 kilómetros hasta descargar las aguas a la acequia Santa María, en las coordenadas geográficas de latitud 10°40'30.01"N y longitud 74°16'45.03"O.

Estas dos acequias confluyen en las en las coordenadas geográficas de latitud 10°40'30.01"N y longitud 74°16'45.03"O, donde se produce dos ramales, uno que recorre unos 400 metros para ser captada como punto principal en las coordenadas geográficas de latitud 10°40'40.16"N y longitud 74°16'49.27"O y un segundo punto de captación, con



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

4915
05 NOV. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A TRAVES DE LAS BOCATOMAS ACEQUIA JERUSALEN Y LATERAL ACEQUIA LA PLAYITA A FAVOR DE LA EMPRESA EXPOPALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.377.299-8 EN CAUDAL DE 60 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO EL BUITRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA"

longitud de 1,2 kilómetro para el riego del cultivo de palma africana, por gravedad desde la acequia Santa María para regar un área de 49 hectáreas aproximadamente en el predio El Buitre.

Según aforos por el método de flotación se realizaron mediciones a la acequia Santa María, estimándose un caudal promedio de aguas de desagües del canal Jerusalén de 60 lps y la acequia La Playita, arrojando un caudal de 150 lps aproximadamente.

Dada la disponibilidad del recurso, y al existir usuarios concesionados a partir de la fuente en mención, no se ve afectado puesto que el caudal a concesionar en el presente tramite representa un porcentaje bajo del caudal de diseño, la captación implica trancas o trinchos sobre la acequia Santa María, por lo que las aguas se captaran y se enviaran por gravedad.

El punto de captación, en la acequia Santa María de conducción de agua, No se verterán sobrantes a la fuente de agua inicial, ya que esta se reutilizará para llenado de todo el sistema de melgas dentro de los lotes sembrados con palma. Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para actividades agrícolas (para el riego de palma africana establecida de 3, 6, 12 y 15 años), reuniendo el predio unas 49,6 hectáreas aproximadamente.

Las aguas generadas por las viviendas se conducen por tuberías de PVC subterránea de 2" a las respectiva posa séptica (una en total) con capacidad volumétrica de 12 m3, construidas en mampostería.

Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):

Solo se calcula la demanda para uso pecuario y riego con base a los módulos de consumo adoptados por Corpamag:

- 1. La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo **al cultivo de Palma Africana 1.1 lps/ha para riego por gravedad.***

Entonces: $49,6 \times 1.1 \text{ lps} = 54.6 \text{ lps. (Caudal neto demandado)}$

10% = 5.4 lps. (Perdidas por transporte)

*Total caudal demandado = **60,0 lps***



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

4915
05 NOV. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A TRAVES DE LAS BOCATOMAS ACEQUIA JERUSALEN Y LATERAL ACEQUIA LA PLAYITA A FAVOR DE LA EMPRESA EXPOPALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.377.299-8 EN CAUDAL DE 60 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO EL BUITRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA"

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en el siguiente cuadro

USO DEL AGUA	TIPO DE RIEGO	MÓDULO DE RIEGO (lps)	AREA A REGAR (ha)	CAUDAL DEMANDADO (lps)
Riego Palma Africana	Gravedad	1.1	49,6	60
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				60

Disponibilidad del recurso hídrico:

Como caudal medio multianual de oferta de la cuenca se tomará el establecido en el estudio de Reglamentación del uso de las aguas del río Aracataca realizado en el año 2005, es decir, 9386 lps. Actualmente según reportes estadísticos de la Corporación, a la fecha se tiene registro de 13 usuarios legalmente concesionados con un caudal de 5785,89 lps, obteniendo entonces:

N° Expedición	Resolución	Expedición	Nombre	predio	Fuente	ubicacion	Area cultivo	Area predio	Cultivo	caudal	Fecha de expiración	captacion
2149	112	27/01/2017	EL ROBLE AGRICOLA S.A.	Suramerica	Río aracataca	Vereda Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo, coordenadas N10°42'58.52" - W74°17'16.48"	520	2000	Riego de cultivo de palma	42.2	07/02/2022	N10°41'34.04" - W74°16'36.89"
89	290	15/02/2017	El Roble Agrícola S.A.	Los Guayabos		Vereda Palos Prieto, municipio de Pueblo Viejo en las coordenadas N10°41'50.72" - W74°14'59.52"	259	259	Riego cultivo de palma y Pecuaria	20.979	21/02/2022	N10°40'47.50" - W74°15'42.69"
2317	1212	20/04/2018	C.I. TEQUENDAMA S.A.S.	Campesino unc, dca y el treinta		Corregimiento de Buenos Aires - Municipio de Aracataca.	863	1121	Palma Africana	48.2	26/04/2023	N10°34'17.34" - W74°8'33.81"
1900	1567	12/05/2015	USOARACATACA	Districto de Riego - USOARACATACA		Margen Derecha del Río Aracataca - Bocatoma Antioquina	3586	1044.4	Palma africana, Banano, Arroz, Pasto	27.30	18/06/2025	N10°34'37.6" - W74°9'27.62"
617	3679	16/02/2015	ZOOCRIADERO REPTIBOL	Hacienda San Rafael		Municipio de El Retén	15	15	Reservorio aguas. lavado de pleta	5	18/01/2020	10°41'48.98" N - 74°19'53.98"O
4507	2974	23/01/2016	INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S.	Lote Palo Alto		Corregimiento de Palos Prieto - N10°44'8.72" - W74°18'51.99" - Municipio de Pueblo Viejo	799	949	Riego Cultivo de Palma Africana	84.7.2	23/11/2021	N10°40'47.52" - W74°15'42.89"
4640	91	23/01/2017	Gestora de Administración Gase S.A.	Hacienda San Rafael		Vereda Mingajo - municipio El Retén - coordenadas: N10°42'43.87" - W74°19'45.98"	250	250	Riego de palma africana	20.2.5	27/01/2022	N10°42'25.08" - W74°19'3.18"
4509	1665	16/05/2017	INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S.	Las Morcedas		Margen derecha Río Aracataca, Municipio de Pueblo Viejo. N10°40'33.18" - W74°18'30"	239	239	Riego cultivo de palma africana	19.4	04/07/2022	N10°39'55.38" - W74°15'25.89"
4949	1020	10/05/2016	DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S.A.S.	El Jayo		Sector Napoles - Municipio El Retén. Coordenadas N10°40'57.67" - W74°17'13.42"	450.9	578.9	Riego de Cultivo de Palma	37.3.3	21/05/2023	N10°40'35.08" - W74°15'52.42"

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

4915
05 NOV. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A TRAVES DE LAS BOCATOMAS ACEQUIA JERUSALEN Y LATERAL ACEQUIA LA PLAYITA A FAVOR DE LA EMPRESA EXPOPALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.377.299-8 EN CAUDAL DE 60 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO EL BUITRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

4 8 4 3	1988	05/0 5/20 18	Noguera de Valdenebro S.A.S	Buenevista 1,2 y 3	Vereda Macaraquilla - Municipio de Aracataca	127.2 5	1380	Riego de cultivo de palma	77. 7	05/07/202 3	N10°34'18.93" -W74°5'30.83"
4 7 9 3	2642	09/0 7/20 18	Santiago Fernández Galván	La Peña	Vereda Macaraquilla - corregimiento de Buenos Aires - Municipio de Aracataca	25	93	Riego de banano	20. 28	08/02/202 4	N10°34'47.46" - W74°5'54.87"
4 5 1 0	3741	17/0 9/20 18	FERNANDO A. GARCIA & CIA SCA	Jerusalen	Vereda El Perro - municipio El Retén N10°39'13.96" - W74°15'39.52"	482	701	Riego Palma Africana - Abrevadero	39 0.9 8	17/09/202 3	N10°38'25.36" - W74°15'6.38"
4 9 2 4	4972	26/1 1/20 18	Escobar Campo y Cia SCA,	Las Margaritas	Vereda El Tigre - Municipio de Aracataca	39	39.58	Riego de Palma Africana	32	28/11/202 3	N10°38'15.68" - W74°14'54.72"
TOTAL										5785,89 lps	

<u>Caudal medio anual de oferta del rio Aracataca para la parte baja</u>	Los caudales promedio por escorrentia para el punto medio de la cuenca varía entre 286m3/s y 822m3/s, para lluvias con periodo de retorno de 2 a 10 años y para la parte baja de la cuenca varía entre 187m3/s y 186m3/s indicando la importancia de la cuenca alta para la conservación del recurso. 9386 lps	
<u>Caudal ambiental (20% de la oferta) rio Aracataca</u>	1877,2 lps	
<u>Caudal concesionado (13 usuarios) rio Aracataca</u>	5785,89 lps	(No Incluye caudal del presente trámite de 60 lps para uso agrícola en cultivos d palma africana sembrados anteriormente en el predio el Buitre, para actividad de riego de 49,6 hectareas del cultivo de Palma africana establecido hace 3- 6-12-15 años.
<u>CAUDAL REMANENTE DISPONIBLE RIO ARACATACA</u>	1722.91 lps	Con el caudal demandado en el predio El Buitre de 60 lps el caudal Remanente del rio Aractaca quedaria de 1662.91 lps

Se tiene que para éste trámite existe disponibilidad del caudal a favor del predio El Buitre, es decir, 60 lps.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

4915
05 NOV. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A TRAVES DE LAS BOCATOMAS ACEQUIA JERUSALEN Y LATERAL ACEQUIA LA PLAYITA A FAVOR DE LA EMPRESA EXPOPALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.377.299-8 EN CAUDAL DE 60 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO EL BUITRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA"

Impacto Ambiental: Con la presente concesión de aguas se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionario y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

Así mismo; dentro de la documentación aportada al radicado N° 7107 del 09 de agosto de 2019 se acusa el documento referente al PUEAA, el cual fue avalado según las consideraciones contenidas en la evaluación paralela dentro del presente trámite, en consideración al cumplimiento de la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018., determinándose que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro PUEAA presentado, cumple con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido mínimo del programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado, en las fases definidas: Información General, Diagnóstico, Objetivos y Plan de Acción. Dicha evaluación se realizó en informe técnico aparte para que obre dentro del expediente 5481 y será vinculante al presente informe.

CONCEPTO TECNICO:

Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales; los suscritos conceptúan que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas superficiales provenientes del río Aracataca a favor de la empresa EXPOPALMA S.A.S., identificada con el Nit. 900.377.299-8; en el punto de captación en las coordenadas geográficas de latitud 10°38'25.42"N y longitud 74°15'7.78"O, aguas de drenaje del canal Jerusalén a la acequia Santa María en caudal de 20,0 lps y en el punto de captación en las coordenadas geográficas de latitud 10°40'30.01"N y longitud 74°16'45.03"O, aguas de acequia La Playita que descargan a la acequia Santa María en caudal de 40,0 lps; para un total de 60 lps en beneficio del predio "EL BUITRE", ubicado en el municipio de El Retén, Magdalena, en las actividades agrícolas de riego de palma africana, como lo solita el peticionario.

Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente trámite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el uso agrícola, desde un primer punto ubicado en la bocatoma en el río Aracataca, a través del canal La Playita hasta el predio "El Buitre" y desde un segundo



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

4915
05 NOV. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A TRAVES DE LAS BOCATOMAS ACEQUIA JERUSALEN Y LATERAL ACEQUIA LA PLAYITA A FAVOR DE LA EMPRESA EXPOPALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.377.299-8 EN CAUDAL DE 60 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO EL BUITRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA"

punto que aprovecha las aguas de drenaje del canal Santa María hasta el predio El Buitre, es técnicamente viable a través de los cauces del canal artificial denominados La Playita y Santa María."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al



1700-37

4915

RESOLUCION N°
FECHA:

05 NOV. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A TRAVES DE LAS BOCATOMAS ACEQUIA JERUSALEN Y LATERAL ACEQUIA LA PLAYITA A FAVOR DE LA EMPRESA EXPOPALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.377.299-8 EN CAUDAL DE 60 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO EL BUITRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el uso de riego de palma, el cual se estará desarrollando en un predio que por tradición ha cultivado palma desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la Empresa EXPOPALMA S. A. S., representada legalmente por la señora ALBA RUTH FERNANDEZ DE CASTRO ORTIZ, a favor del predio denominado EL BUITRE, localizado en el Municipio de El Retén, en caudal de 60 lps de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 03 de Octubre de 2019, para el uso de riego de un cultivo de Palma Africana.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

4915
05 NOV. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A TRAVES DE LAS BOCATOMAS ACEQUIA JERUSALEN Y LATERAL ACEQUIA LA PLAYITA A FAVOR DE LA EMPRESA EXPOPALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.377.299-8 EN CAUDAL DE 60 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO EL BUITRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA"

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Superficiales solicitada por la empresa EXPOPALMA S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.377.299-8, representada legalmente por la Señora ALBA RUTH FERNANDEZ DE CASTRO ORTIZ, para el beneficio del Predio EL BUITRE, localizado en el Municipio de El Retén, con destino a riego de un cultivo de Palma Africana, proveniente del Río Aracataca a través del punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas de latitud 10°38'25.42"N y longitud 74°15'7.78"O, del Canal Jerusalén a la acequia Santa María en caudal de 20,0 lps y en el punto de captación localizado en las coordenadas geográficas de latitud 10°40'30.01"N y longitud 74°16'45.03"O de la acequia La Playita que descargan a la acequia Santa María en caudal de 40,0 lps; para un total de 60 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo al concepto técnico de fecha Octubre 3 de 2019, se Aprueba el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Aportado dentro del trámite de concesión para el predio EL BUITRE, teniendo en cuenta que cumple los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: La empresa EXPOPALMA S. A. S. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo establece el concepto técnico de fecha 3 de octubre de 2019.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

4915
05 NOV. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A TRAVES DE LAS BOCATOMAS ACEQUIA JERUSALEN Y LATERAL ACEQUIA LA PLAYITA A FAVOR DE LA EMPRESA EXPOPALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.377.299-8 EN CAUDAL DE 60 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO EL BUITRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA"

3. Participar en la ejecución del mantenimiento del canal La Playita y Santa María y demás canales de drenaje aguas arriba y aguas debajo de la captación.
4. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
6. Promover y contribuir al mantenimiento del sistema de acueducto "Bocatoma – canal La Playita".
7. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 322 de 2002 expedida por la Corporación y no construir trinchos ni obras hidráulicas sobre el cauce del río Aracataca ni sus canales sin contar con el visto bueno de la Corporación.
8. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales. para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
10. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas agropecuarias BPA.
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
14. Abstenerse de construir obras transversales (trinchos, diques, muros, etc.) al cauce del río Aracataca.
15. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).
16. Aportar en el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente la Información técnica referente al sistema, tratamiento final y monitoreo de las aguas sobrantes con destino a otros predios y/o fuentes ubicadas aguas abajo.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

4915
05 NOV. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A TRAVES DE LAS BOCATOMAS ACEQUIA JERUSALEN Y LATERAL ACEQUIA LA PLAYITA A FAVOR DE LA EMPRESA EXPOPALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.377.299-8 EN CAUDAL DE 60 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO EL BUITRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

ARTICULO CUARTO: Debe la empresa EXPOPALMA S. A. S. legalizar la construcción de las Bocatomas Acequia Jerusalén y Lateral Acequia La Playita diligenciando el Permiso de Ocupación de Cauces.

ARTICULO QUINTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La representante Legal de EXPOPALMA S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4915

RESOLUCION N°
FECHA:

05 NOV. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A TRAVES DE LAS BOCATOMAS ACEQUIA JERUSALEN Y LATERAL ACEQUIA LA PLAYITA A FAVOR DE LA EMPRESA EXPOPALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.377.299-8 EN CAUDAL DE 60 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO EL BUITRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA"

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora ALBA RUTH FERNANDEZ DE CASTRO ORTIZ, Representante Legal de EXPOPALMA S. A. S., y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados
Revisó: Karen Bozón - Humberto Díaz
Expediente: 5481

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 18 NOV 2019 días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente al señor(a) CARLOS ALBERTO FONTALVO PEDRAZA expedida en FUNDACION quien exhibió la C.C. No. 1081833-782 el contenido de la Resolución No. 4915 en su condición de Apoderado. De fecha 05 NOV. 2019. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

Carlos Fontalvo
c.c. 1081833782

EL NOTIFICADOR

Fonseca
C.C. 12-372-486

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten word, possibly "cool".

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through.